

Litigio entre Don San-
tiago Oviedo y Don Bartolome
Acosta sobre un robo de Caba-
llo que este imputa al hijo
de aquel Año 1802

~~Nº 2~~ C.
Nº 39

Vol : 2075

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año : 1.802

Litigio entre Santiago Oviedo Y Bartolomé Acosta, sobre robo
de un caballo que este imputa al hijo de aquel.

Folios: 1 al 32

Litigio entre Don San-
tiago Oviedo y Don Bartolome
Acosta sobre un robo de Caba-
llo que este imputa al bisp
de aquel Año 1802

~~Nº 2~~ D.
Nº 39

Exmo. Señor.

ARCHIVAL QUALITY

Merma Dur.



En quartilla

SEIS DE CUARTO, VII DE CUARTO,
Y ANOS DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL OCHOCIENTOS
Y VNO



Valga para el bien de
1802 y 1803

40
45
32

Yo el Rey... Juan Jac. Obispo, Obispo de...
...por el hecho y...
...habiendo...
...de la puerca a...
...mandando...
...de la ciudad...
...mandando...
...de la ciudad...

Juan José...
...mandando...
...de la ciudad...

...digo del momento según la verdad de lo que supiere
...preguntado por los puntos de auto caberaleno que en
...digo claro sin sola para la verdad conforme a la ley
...y a pena de ella. y responde

g. se halla en la casa y morada de Bartolomeo de...

...digo que sucedió cada noche, y con que personas pasó, y negro
...y los fines a que se dirigian el parlamiento, y con que
...antes de eso diga todo lo sucedido dha noche.

La segunda que aponen no se acuerdan en la morada de dho
...o briedo, y el negro policía pa...

...y al tipo de un pedime fle llamo la en dha
...de la noche que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo
...que era noche de vigilia para la fiesta de San Juan Obispo

81

que diga si tiene noticia o sabe de evidencia que el
 obispo tiene, buena o mala sindicacion en su favor en el
 que ha estado de cosas mayores o de cosas personales por el
 y pelidory responde ala quinta dice el declarante que de la misma casa
 aca llevo el non bado y bido una anilla que le sentio prin chena me
 diano y alcabo de dias tubo noticia por el y lo dedio a cosa llamada andres
 que pagaban en padon de suose obispo y fue el declarante en padon
 de facto entonces prendido por un maneador llamado y lo guiso y lo
 bido si no pidiere dho obispo quien no le hizo cargo menor de cubra
 de dho obispo tubo noticia de haver sacado una garga del caballo
 de dho obispo por la casa que le dio el declarante de la casa de dho
 obispo y segun esto a las parias no da testimonio y responde en la quinta dice si
 tiene noticia de esta causa y si la da en las General y de la fey una ou
 General no es con que ha sido que aca dho no da testimonio de un
 haber cosas de parias con tanto que se conchuso y se dio leyda su de
 clara con dho en esta causa segun lleva declarada y en otra declarada y por
 fue segun que no tiene que andar y segun piden la verdad de lo que
 sabe y se le ha preguntado lo cargo del bano que no tiene y como
 con cargo y testimonio y ello se declara

Juan de la Cruz de la Cruz
 Juan de la Cruz de la Cruz

A continuacion de esta demanda Abrogacion hecha de mis yano
 manda con papera ala ciudad non bado de dho obispo de la doctrina cristiana
 que con que la ha de instruida en la doctrina cristiana
 no ha de pender non bado un en esta parte y de dho obispo
 y aplicante en la doctrina cristiana de dho obispo y de dho obispo
 el human y de dho obispo y de dho obispo y de dho obispo
 con segun el cargo del pender de la ciudad de dho obispo
 se y siendo por el interrogatorio con dho obispo y responde
 que que se ha en esta doctrina y de dho obispo de dho obispo

que a pmo noche tubo muchas visiones suama p que se tiene p
 sente sin nombre y solo tiene presente a su conplu Juan de la Cruz
 quien se ala o figura donde ella ora y aun

MAR-
CHO
1802

Valga para el bienio de
1802 y 1803.



Sea en pago el dho. Plazo o briedo hum
 Conella. cuando se trata en el verano en
 quanto se va una junta a ella se que bino a
 dio se desara la puerta abierta y lo con
 la que queda en lo que se va haciendo
 El mismo encarga Conella como que se la de
 tierra de la a ser en la puerta y la que se dio y
 En este estado se reconozca como que esta que el mismo Conella
 con un cargo sentido que es una de pacion que esta leman
 cuando el pacion o briedo que el falso lo que el dho sentido es
 que se declara con pacion adho sentido ya que adho con
 sea la bondad clara lo que espere la declarante que el setrabu
 en de penencia y de donde de ella y sigue la declarante d
 do que haciendose en el mismo punto con los demas despues de un
 espacio de 10 dias despues de esto sentido donde esta de la de un
 cuando ya se echo en la cama de ella y lo mismo diciendole que bue
 y se fue que ya se fue a la de la o briedo y se la repuso de la de
 que alla voy donde esta el y desara salto ella y fue a tomar
 donde estaba el dho briedo y se fue sobre un buero de papel de
 Japoro pero le dije la declarante a su conplise que fuera adonde
 con ella al que le pedia era bien que la puerta abierta con
 que alla voy que humita lo que se fue en un espacio de 10 dias
 se cogio el sueno y quando me dio dormitando ya el me acordar
 los de los Gallos dentro en el guano que tomaba por haber dormi
 la en la cama de la puerta y se entro en la cama y se quedo y no en
 so donde ella estaba sino a separarla separo un tanto espacio
 y sigue se para en derechando donde estaban las puertas y
 en una cama la cogidos y las a garas y salio con ellas abien
 y evidencia de la declarante y responde con
 Esta persona que en la verdad que la misma no che lo que bago
 dan una por el nombre de os con y tiene nombrado el sego
 de los y Noyos de Ortega

3
 82
 Magistrate que no da razon de su fama
 este ~~...~~ una argolla de fierro
 amo quien lo tenía de un biente en aquel entonces
 do este asolicianla, y que en aquel entonces estaba haciendo
 fuego de un año y en casa de un amo de él, así salió la de
 te a tener ácerá de un año con dho. se cumplió tras de un año en el
 Comal, y era misma noche se le perdió la argolla, á los años y
 de puer tubo noticia dicho el dho. Juan José de ~~...~~
 biendo de su dirección había encontrado la argolla
 tiempo ~~...~~ y le convino de el dho. un
 que el ~~...~~ de ~~...~~ la argolla
 para á un amo en casa de dho. sevamo a casa, y que en la
 de dho. que sabe, y se le ha preguntado ~~...~~
 que no ha ~~...~~ y pondele leyda y explicada por su
 intérprete ~~...~~ en un ~~...~~ segⁿ. de la
 declarada ~~...~~ y ~~...~~ que ~~...~~
 que ~~...~~ y ~~...~~ y ~~...~~
 y de dho. ~~...~~

Juan de ~~...~~
 Juan de ~~...~~

Dho. Juan José ~~...~~ Dho. José ~~...~~

Apoyando por ~~...~~ que se han opor
 do ~~...~~ y ~~...~~ el dho. de
 que ~~...~~ Juan José ~~...~~ en
 ba del ~~...~~ y ~~...~~ veno
 mily son este ~~...~~ de ~~...~~
 as. Calayan uno ~~...~~ y
 veniendo ~~...~~ de ~~...~~
 del ~~...~~ y ~~...~~ por ~~...~~
 y ~~...~~ a Dios ~~...~~ una ~~...~~
 en ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
 para ~~...~~ y ~~...~~ de ~~...~~
 la primera que ~~...~~ en ~~...~~
 arria del ~~...~~ y ~~...~~ que ~~...~~
 y ~~...~~ en la ~~...~~ y ~~...~~
 y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

En oy rillo.

ELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL QVINGIENTOS



Valga para el bienio de 1802 y 1803.

Prosa memoria de los señores jueces de la causa...
Con don Juan Gomez y la familia para probar
Maliciosa m... su hecho implicandose que
el dho señor se halla con unido a... habi
mandado oblando alguno de parte de la casa
de parte de... de dho al... persona
y otra vez... haber de... dominicos
de la... guand... deducian a dentro y a...
esta... lo que me... y lo temo la dham
lata, saliendo fuera tendiendose sobre un cuerpo pegado ad
obiedo con... entubieron... si no pudo articular
la... que... aparte... y...
que tiene noticia del robo... la misma noche qu
se... por... se hizo dho
robo... a quella noche... casa que...
... el... responde...
lo como... que no... el... cuando alme na
dean... de los Gallos... y a... la
... de la... cuando ello
el... da... de ella que
... enderando a la... donde estaban col.
... claro... son...
... hecho... su parte...
... que tiene noticia de... y en las...
... de... de veinte...
... que... y... preguntado en
... que... leyendo...
... responde... de...
... que... cada...
... con... de...
... Juez... Ovedo,

Mano de D. Juan
Ros...
[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

Un quarto.



SIELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Valga para el bienio de 1802 y 1803.

En este estado de... con todas las diligencias... con el fin de... que den... de esta causa... y mandado firmando con...
Yo el Sr. Don...
Don Juan...

Handwritten signature

Juan de...

F. Juan Jofe Pooey Orom...

mente dho partido en veinte y tres dias de...
ano pasado por el...
me Acosta: A fin de...
Cuidad de Comarey...
el human...
Senor, y una Cruz...
dependencia de lo que...
ende por el interrogatorio...
que se halla en el...
de...

...sabe el declarante lo pendiente de los
...haberle robado la minada noche del cuarto de
...de la Paratolome y acora el dñey y por quien no
...y solo sabe por noticia, por un J. Villad. primo
...de Leonidas, por habiendo este, tratadole una traquila de
...verision que se conponia de ocho Cavallos le pidio unas ca
...das de Plata, y cuando llevo el declarante la moneda se desistio
...de declarar en bñta de creciento del Mio panama es que alos
...quatro dias poco mas o menos para otuata con dho Villad
...las caudas de verision, y en el quel entonces le conto dho Villad
...era el no minado Juan Jose y biedo le ha sido promet
...do llevarle las Caceras de otuata faccion del por la misma
...causa, y que con el declarante andaba el con panado en
...entonces, y si no se
...de no tener de lo perdido haver sido, y por bñta sabe
...tam bien que el no minado Juan Jose o biedo tiene su men
...de y bñta con su esclava Mora, y que este tam
...noche se halló en la no minada casa de acora, y responde
...que nada sabe de los sus papes, que se con tiene en la
...ganra: y responde

Diso que tiene noticia de esta causa, que no le toca en las
...penales de la Ley Diso ser de edad de veinte y cinco años
...poco mas o menos, y que en la verdad de lo que sabe, y se le ha
...preguntado en cargo de juramento que no tiene, y si en
...leyda su declaracion Diso en un bñta segun, y como llevar
...llamado en la que se afirma, y se afirma segun dho, que no tiene
...que guardar, ni añadir, y por no saber firmar firmo un
...go a sus ruego de los que se hallaron presente con migo, y del
...no se afirio

Jose y Leonidas: Amigo de Pedro Miguel Leonidas
y por J. Juan de Ovejas
J. Pedro An. B. B. B.



Dos reales.

SEDO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el bien de 1802 y 1803.



Don Fernando de ...

Santiago Oriedo ... de esta ciudad y del Partido de Guzman como muy honra lugar en Dho parecero ante Vmd y digo, q. el dia 23 de Junio ...

como hubiese ... llamado ... de dho ... se verso. decir q. en la dha noche del dia 23 ...

que por lo mismo como poco tiempo despues de
haberse muriese a ventura el dho Juan Jose mi hijo
pasase yo todo lo q' llegasen a importar dhas. cosas
en efecto dho. comision. porviendome la
morte de mi y de dho. ^{hijo} que recién habia recien
do, y con un ^{hijo} adelantarmento de Pineda ni
mas dilig. ni motivo le mando a mi hijo pasase
lo q' llegasen a equarales dhas. prendas, o que recien
como componere con el Dueño de ellas.

Pero como era condenacion, segun se desea ver, es
en modo poco solemne y poco fundado para car-
gale a un inocente como mi hijo, el talon de unas
cosas que mi ha persuado no bar: siendo asi mismo
cosa la mas irregular y la mas estacada q' con
estos unos motivos se presume respecta en el
de unos hechos q' debia de probar por estos conduc-
tos. suplico a la notoria justificacion de Quid se
sivra ordenar a aquel comision. q' inmediatamente
y sin ninguna demora inferme sobre lo acaecido
con los duros q' habra formado, y asi pto. se hade
existir asi mismo para que vista de ellos para deducir
las probanzas y razones q' me convinieren y ab-
gan de mi dho. pues no soy facultado en orden a
collocarme sobre tan denigrativos hechos como estos.
Por tanto implorando el noble Oficio de Quid
Pido y suplico se sirva haverme por presenta-
do y en mi comiso. proceer y mandar segun y
como Ustros. pidiere y puse por Dios y una cura q'

Dos reales

SEDE PERCIBIDA, DOS REALES, ANOS DEL MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



En esta San Pedro de Valdivia en el Excmo. Cabildo de Santiago Obispo

Pago diez

de este con fe.

Benito

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.]



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCIENTOS Y DOS Y UNO 1802 y 1803.

S. A. de D. J. de D. J. de D. J.

De Santiago, Jueves 14 de Octubre de los autos formados por el Com. D. Juan Lopez Lucano a pedim. de D. Bartolome Acosta... Deseo el auto... un chapeado de plata y demas especies que se relacionan en el auto... Cabeza de Honorero, y demas deducido conforme a Dño Digo de Justicia mediante habe. revien la notoria inseguridad... Dñd declarada inocente a mi hijo el delito que se le imputa, condenando al Dño Acosta en la pena de falso caluniador e injusto acusador y costas y perjuicios que se han ocasionado y se ocasionaren hasta la conclusion de la causa...

Las declaraciones de la mulata Pina... de Acosta y de Cecilia... el fundamento de que se apoya... el juicio de fecho de D. Juan Lopez Lucano... de la informacion... el mayor de averiguar los autos, es la inconsecuencia... que procede el Com. y la ninguna reflexion que ha hecho sobre el merito de las declaraciones... Mucho antes de practicar la parte...

... con se hizo otra en ausencia de mi hijo el q. de
clararon la misma esclava Rosa y Cecilio Gomez. En
ella no solamente no declaró la mulata q. mi hijo ha-
via llevado el chapeado, afirmandose en q. no sabia
quien fuese el ladrón, si no tambien combino con Ce-
cilio en q. ella mando decir a mi hijo q. solviere, por
q. lo esperaba con la puerta abierta, y Cecilio decla-
ró q. la mulata havia mandado recado a mi hijo
diciendole q. viniese: pues lo esperaba con la puer-
ta abierta.

Aquí de la razon. El Com. con vista de esta prime-
ra informacion declaró q. nada resultava contra
mi hijo Juan Josef, y le mandó se retirase; y ahora
q. declarando los mismos perjurando contra sus pro-
pias declaraciones, el Com. negado a toda racional re-
flexion da credito a esta informacion falsa.

No puede el Com. evadirse de la sospecha vesmen-
te de q. esta muy inclinado a favorecer contra Jus-
ticia a mi cuñado Acosta, así por lo q. resulta
como por q. luego q. regreso mi hijo de su ausen-
cia, me fui con el ante el Com. y me quejelle contra
Acosta por la calumnia q. havia levantado contra
mi hijo, y por q. tambien Andres Acosta Sabino y
familian de mi cuñado andubo publicando q. mi
hijo era el ladrón: nos despidió mandándonos gu-
ardar silencio.

Ultima def. no consta ni con remota probanza,
ni con indicio, q. mi hijo es el ladrón. El chape-
ado y def. de q. se declara q. mi hijo es honrado y de bu-
ena fama: concurre q. la mulata Rosa ha esta-
do enredada con el Indio Toaquin q. a hora esta
preso en la Yllera por una puñalada q. dio, y se-
niala puerta franca a qualquiera hora de la noche.

87
Tambien concurre q. un mulato llamado Juan
lian y músico & la Casa entraba y salia a todas horas
pretendiente & la mulata p. casarse con ella y el
El robo se desapareció y no se sabe donde anda.

Concurre tambien q. es mucho el concurso de criados, se-
ñores y esclavos q. abruga en su Casa, poniendoles tres que-
atro mesas & fuego con el objeto de q. gasten en su Pu-
peria, jugando alli con el candalo sus salarios los peones,
y lo q. roban los Esclavos.

Concurre ultimam^{te} q. este Sr. Bartolome Acosta es
un fino contertulio de su esclava en sus tratos ilicitos, man-
teniendola con la libertad de tener su cama junto a la pu-
erta de la casa, y en ocasiones q. ha sentido abriendo la puerta tarde
de la noche, no ha puesto reparo.

La mulata es ladrona conocida y con la recomendaci-
on & ladrona la compró el Sr. Luis Valiente; y a él
mismo le ha hecho varios robos & dineros. En este cu-
mulo de circunstancias, y hechos q. conducen a creer
q. es otro de los robos de mi hijo, no ha sido capaz ni
cañado de poner la mira en otro q. en mi hijo, confian-
dose su honradez por experiencia despues de exquisitas
benignaciones q. practico por los Remolineros y otras
partes.

Por todo lo qual reparando todo el Sumario, y la imputacion
falsa y caluniosa el robo contra mi hijo.

A mi pido y daptico se sirva pronunciarse definitivam^{te}
segun y como llevo pedido y furo la necesidad en Dño Sr.

Otro si digo q. conviene a las defensas de mi hijo q. la in-
tegridad & Dño se sirva mandarle al Com. q. remita
la primera actuacion q. hizo: sinbiendose advertir, q.
si mepa ha sido practicado por escrito con el fin de
decurrirle se le debe probar plenam^{te} con los mismos
datos q. presenciaron la actuacion, con otros hechos q.



SELO TERCEROS DOS REA
Valga para el bien de cien

1802 y 1803.

que contengan, y furo et supra.
Dno si digo q- en atencion aq- los mis
mos autos boqueran la ninguna cul
pabilidad de mi hijo: su plico a la ju
stificacion. En Dno se unva relaparte
el anverso: quedando yo obligado a pe
nexto a la disposicion. En Dno cada y quando me lo
manda sobre lo qual otorgo la mas competente fianza
con todas las seguridades y afincam^{tos} q- se requirieran,

SANTIAGO OBIEDO

Anuncio de 1802

En lo principal...
Otro...
de mi...
obligada la sequida...
en q-

Contra

Ante mi

Juan de Parra

Procurador

Mano

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO

Valga para el bien de...

1802 y 1803.



Hoy dia hice saber el auto de arriba a Santiago Obiedo, de ello doy fe



En el mismo dia en virtud del amec. de nre. c. de comparacion en nre. m. oficio Santiago Obiedo Jefe de esta Provincia a quien consero de que doy fe, y digo, que en atencion a que se halla arrestado en esta Nat. Corral tu hijo Juan Jose Obiedo de remota de haverle imputado Martin Alonso Acosta el robo de un chapea de de plata, un par de Escobos, un preta, una caberada, un Espadin, y tres Aien. das con canturos de plata y otros efectos, cuyo hecho es falso, por cuyo motivo ha viendo solicitado hoy dia de la fha

el Sr. Alcalde ordinario de vecon-
do voto juez de la causa la relaxacion del
arresto en q^{ta} se halla el citado su hijo, por
Decreto del mismo dia ha ordenado se
le ponga en libertad otorgando la corres-
pondiente seguridad: Por tanto para q^e
suya efecto dha Providencia, haciendo
el compareciento de causa, y negocio
agero suyo propio, cierto, y sabedor
del Dño, que en este caso le compete
otorga mediante la presente Escrip-
tu^{ra} que se obliga a poner a disposicion
de este Juezgado al referido su hijo Juan
Jorge Romera, y quando asi se lo or-
denare por el Sr. Juez, sin esperax a
termino, ni dilacion alguna aunque
por Dño se requiera, cuyo beneficio
renuncia expresamente, y sin que sea
necesario se le de primero, segundo, o
mas termino para presentarlo; y en
caso de que asi no lo verifique, se obli-
ga a pagar el otorgante todo lo que con-
tra el juez Juezgado, y sentenciado en
todas instancias, para lo qual se obli-
ga en forma, y conforme a Dño con
responsabilidad de su Persona, y bienes.
En cuyo testimonio asi lo otorgo en
esta Ciudad de la Asumpcion a
quatro de Octubre de mil ochocien-

ros y dos años.

Enmienda e biego

Ante mí

Manuel Benítez

Cono. g. Not. p. de. esp. Not. p. g. u.

10

En dho día puse presente al llorador de de esta Carcel de Alcaraz de ser de la libertad de Juan de Quiedo; de ello doy fe.

Benítez

En el mismo día hice saber a Cecilio Gomez preso en esta Carcel; de ello doy fe.

Benítez

A la fra entregué a Santiago Ojeda el orden q. se manda; de ello doy fe.

Benítez

En dho día se libró el orden presentando en el antecedente auto; de ello doy fe.

Benítez

En el propio día pare en traslado en...

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



Autor a S. Bartolome Acosta con diez reales de ello deffe.

Pago por mi d'io de veintinueve rs.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MEL OCIO-CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS.

1802 y 1803.



Por Real orden de D. D. D. D.

Capitán don Bartolomé Acosta vecino de Cumbayoti al traslado del sumario actuado con motivo del robo que se me hizo en Veinte y tres de Junio últimos: digo, que Santiago Obiedo del propio Partido noticioso de que su hijo Juan José iba resultando vehementísima, y gravemente perjudicado, tomó el malicioso arbitrio de anticiparse a venir diciendo que ya había sido condenado por el Consejo con otras falsedades sin otra mixta y la de que se llamase la actuación para que no pudiese ir a continuarse, lo que es otro motivo de sospecha. La sumaria aun no se ha completado, y es necesario adelantarse, y proseguirse, por las diligencias por lo que interesa la justicia, para que oportunamente con tiempo

y antes que los Delinquentes tomen otros
arbitrios de obfuscar el hecho: puedan
indagarse todos los Autores, o Completes,
y el paradero de lo robado.

Los Ladrones son una casta
de Gente que deben ser escarmentados, y
perseguidos severam^{te}, y por todos medios,
porque a mas de los danos, y atrasos que
causan a los Particulares, son Perturba-
dores de la Sociedad, y del Nro. publico.
Fuera de las otras Delaciones se ve
foxar quatro, que D^{no} Pedro Pasqual En-
cinas Vcano de Corrientes afirma q ha-
viendo tratado una partida de Caballos
a un tal Villalba en aquella Juris-
dicion: despues se desvirtio. Este diem-
dole que el mencionado Juan Tome O-
bido le havia ofrecido por la misma
quadrilla unas caveradas a su satis-
faccion de cuya especie fueron dos las que
se me robaron entre otras alhaj^{as} de
plata. Por otra parte habiendo dicho
Juan Tome caminado a Corrientes
poco tiempo despues del robo: se me a-
segura, que a su vuelta (que no tardó)
tr^{te} tiempo efectivamente con otros Compañeros

(91)

cerca de quarenta Caballos escogidos, que
 go los dexaron vendidos en la poblacion de
 Remolino bien que no todos, porq uno de
 sus Compañeros siguió adelante con su parte,
 ciertos hechos como se ha escrito en el
 sumario así para su complemento, como
 para que en caso de escoria lo robado en
 Conuenes pueda yo con tiempo pedir, y to-
 mar las providencias necesarias a su re-
 cobro antes que se desbaraten, o destruyan
 las alhajas robadas, o pasen a otras
 manos.

En esta virtud se ha de servir de
 proveer se remita una abstraccion al
 Comandante de Remolino para que con-
 tinue la sumaria haciendo las mas es-
 quintas diligencias, y tomando sus Decla-
 raciones a D^o Narciso Gonzales, a los q
 esto citare, y a los Compañeros del Tran-
 porte Obiedo en el viaje, como tambien
 a todo los otros que puedan dar alg
 noticia no solo sobre los hechos indi-
 cados sin tambien sobre todos los de-
 mas que sean conducentes haciendoles
 las preguntas necesarias con la pre-
 sencia de que concluido todo lo de-
 buelva, remitiendo presos a discre-

Das reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTA Y TRES.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.

En virtud de este Real Cédula se mandó a los señores oidores de este Real Audiencia que en su vista y al traslado que se me diese en esta parte a vista de mi Dño, y a contestación, y desbancada las diligencias intempestivas deducidas por el Sr. D. Santiago Obispo, y en estos términos —

A Vd sup. se haya providencia segⁿ lo expuesto que es por D. y para no proceda de malicia.

Otro no digo que el citado Sr. D. Santiago Obispo copuso, y confesó al Comisionario y actual Sumario D. José Ygn. Leciano, que no hizo el Refido Juan José Obispo quando marchó a Conchucos en la ocasión dha. después del robo no llevo más abis, hacienda, ni dinero que quatro @ de tabaco, y ocho pesos de plata. También confesó a mi Dño la constancia de este hecho, y expuso

92



REINADO DE CARLOS IV
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Valga para el bien de...

1802 y 1803.

... y así se ha de recibir
... proveer igualmente que an
... de todas cosas se vive este Co
... pedimento de licencia al mismo
Comision. Dn. Juan José Lecan
... a continuación certifique an
... de que tal es el contenido en este otro
... y púese la certificación por
... el Copista al Comision de Reus
... a los fines presentados, y am
... en Fambien se surte Vt. Supra.

13

Bartholomeo Acosta

Asumo a se se se se se
En lo principal y Obvio como lo
puede y remite a ambos Comi-
sonados de que se archiva en la
... y se pide a las demas p
... y se pide a las demas p
... y se pide a las demas p
... y se pide a las demas p

Handwritten signature or name in the left margin, possibly 'Juan José Lecan'.

Amemi

En dho dia hice saber el auto presidente
a D. Bartolome Acosta, y le entregué
p. su no, dny. fe. Benito

Pago de...



En este Partido de Guarnif. en ocho dias
de Diciembre del año de mil ochocientos, y dos: Yo el Com.
de D. D. D. José Antonio Acosta, habiendo visto
la Provedencia del Sr. Abte. D. de D. V. de D. de
gozo. Tadeo de la Cerna, por el que me ordena, certifique
lo contenido el dho. Sr. p. dho. en el escrito, que ante
me presentado por D. Bartolome Acosta, y cumplido
vindo con dho. Provedencia: Dijo, y Certifico en
quarenta y ocho dias, y ha pasado en dho. de como es verdad,
que el Sr. D. Santiago Obiedo, me dijo el día
veinte y ocho de Agosto del presente año, en presen-
cia de testigos, que su hijo habia ido a buscar a las
Provincias de Coahuila, y habiéndole preguntado la
hacienda que habia llevado confeso tiza, y la cantidad
que habia llevado. Volante quarenta arrobas de tiza
y ocho pesos de plata. Todo lo que Certifico para
que combenir pueda en este dho. Partido, y en
día mes y año con los testigos de esta mi certificación.

José Acosta. D. Juan Capta Thomas
D. Matias...

En este dho. Partido, y en dho. mes y año.

de la Villa de Remolinos: assi lo proveo mandando
comisarios de q. Certifico.

Joseph Senano Jo. Juan Bapta Thoxes.

93
Jo. Matias Patano

en esta Villa de Remolinos en onzedia del mes
de octubre de mil e ochientos e sesenta e tres. Yo el Com. de
Go. de la Real Audiencia de Mexico en Vista de los autos. Y
suplicado por el Sr. D. Cabecero de paraiso de Segundo
yolo por mandatos q. Lejos quando en que se sabe
me llama la materia abrenzacion que la parte de
se Jactando como aseto. Y Jactando de fidelidad p.
proceder en el punto en Cuya conformidad mando
y ordeno a la parte interesada por venir los toos con qui
emas suplica hacer la abrenzacion del asunto que
de pone a los procesos mandos. Ni mas congo.

Francisco Gonzalez

Jo. France Beliz 14
Comisario p. n. de q.

en no dia mayo de ano pasado por ante mi el
Philippe Galant. quien siendo presente el Sr.
de Guzman que hizo a Dios. Yo Jo. Juan
mal de la Cruz. Y un famoso de en largo
del qual prometio de ser verdad de lo que se pize.
fuese preguntado. Y en el confor mada de lo que
punto que se lo sea Juan José obedi de
delumbarte. Y que si te ha tenido sustrato. Y
exatos de los oñis de onzete pasado. Y
puede que confor mada de lo que
a los tratos. Y confor mada de lo que

10

del tabaco. - No responde que lo restante del tabaco
 lo al hombre que en el mundo los Caballos para que los
 se presente quedon para los Caballos y eran pronto
 del taxano. No responde que se vendio a Bartolome
 pin dula por miel y se le preguntó que se le requiriese
 pio Duino los vendio los Caballos. No responde que el peon
clarante del esparado los vendio de orden del Duino en
reandole que no le dijera al comprador que lo Caballo
de obrado, sino que no le traxa y no le traxo. No
 quanto me motibo tubo para no vender el proprio dueño
 No responde que no sabe la causa omibos para ello es lo
 sabe. Tiene declarado bajo del Jurami que tiene tho
 le boluis a la su dicta dacion. Dijo que llamamos ma en
 que tiene declarado en que se ha firma y se exactifi
 y edad de veinte y seis años y firmo con migo y
 asumo del declarante

Pedro Aliano - Francisco Gonzales

10
 Sr. Juanco Benitez
 Sr. Maxiano Pineda

en ocho dias mes de mayo hizo comparecer ante mi a
 Bartolome es pin dula siendo presente le recibí
 gam^{te} que hizo a Dios nro Sr. y una señal de Cruz segun
 forma de dno. sovio cargo prometio duna verdad de lo
 supiere y fuese le preguntado y se le conformidad de lo
 quanto que visaba a la ore a Juan José obiedo y
 bariti. Tenlaro en paz de la ley en que grado de lo car. No
 nde que no se alenunciado obiedo. Tenlaro en paz de lo car. No
 paxi en quinto grado de afinidad. Y si tiene noticia
 desta causa. No responde que tiene noticia. Se le pre
 to que visaba de viccia sexta que el contenido obiedo
 lo algunos Caballos de los xi enter. Y que si hasta el presente
 mantiene en su posesion si lo ha enajenado. No
 ondi que fue mucho en que trajo y se trajo pilla de la ba
 lindor mansor, y qual le abra comprado el de clara

10

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

10
95

No



Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHO CIENTOS Y TRES.

... que tiene ... de ... en ... de ...

Francisco Gonzalez

Don Francisco Benjumea del declaro

Don Mariano Pineda Juan Piquel

En ... dia mes ... por ... conclusa ...

Francisco Gonzalez

Don Francisco Benjumea

Don Mariano Pineda

Dos reales.

SELLA TERCERO DOS REALES
AÑOS DEL OCHO-
CIENTOS
Valga para el bienio de
1802 y 1803.



En el día de 2 deoto

(96)

17

D. Santiago Oriedo vecino de esta ciudad en la ciudad
de la plaza por mi bisnieto D. Pantolome Escoria
contra mi hijo Juan Jose Oriedo imputandole el he-
cho de ser chapucado de Plata, y demás deducido, con-
forme a Dto. dego que ahorra diez y siete dias se le
entregaron los autos para responder a mi escrito de
recurso contra los procedimientos del com. D. Jose
Jon. Escoria; y hasta el dia no ha parecido a respon-
der ni practicar la dilig. q. le conenga. Por lo q.
le acuso la unica herencia y nupcio a la jurisdic-
cion de Vno se sirva mandar q. a costa de el suya
el vener. Alguacil-mayor, u otros Ministros q. de
suque. los autos por apremio y de q. se me pare
traslado; por q. si mas diligencia debio responder
dentro de nueve dias, y no entorpecer la causa
por mi querer. Por tanto

el Vno pido y nupcio se sirva proveer y man-
dar conforme a lo q. se pidiere en justicia y juro

Dos reales.

18



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS Y TRES, 1802 y 1803.



(97)

18

El Capitan General D. Bartolome Acosta

en el Expediente de redencion del robo que se hizo el veinte y tres de Junio de este presente año en Remolinos las diligencias que se han practicado con las minimas que se

de ellas Resulto efectuar que el Juan Jose Oviedo trajo de Corrientes una tropa de trece o catorce Cavallos limpios y sanos con uno que era de mala especie

esta tropa semejante que trajo el qual viene y parece como si su Compañero de guerra de guerra. El primero de ellos

Remolinos con trece o catorce Cavallos a Pedro Galiano con la cautela y presuncion de que los vendiera de otra manera

do que eran de un Corriente segun se clava el mismo por Pedro Galiano q

tambien lo acompaño en el Vaso el qual
aunque dice que el que vendio dicha Carga
Vasa a Obispo era un Correntino llamado
Vitoriano Gama, tengo entendido que a
otro Oloro llamado Silvestre Castillo Oloro
en Cumbariti dize que era un tal Ig-
nacio Mendez.

El Caporavado Sebastian Escan
no pudo ser examinado en Remolino por
haberse ido de alli, ni tampoco el es-
perado Silvestre Castillo, quien debe tam-
bien ser examinado asi sobre lo que le conto
Juliano como sobre el Cavallo que se le
conozco de ante mano, dice el dicho Cavallo
de muelo queco, y sobre todo esta conviene
comer las marcas de las dos enriñadas
partidas de Cavallos para poder averi-
guar de donde, y como fueron, havidos en
caso de que se vultian el nombre del
que verdaderamente fue vendido espe-
cialm quando el dicho Obispo luego
que supo de la transacion y situacion de
Remolino se apresuro a ir alla, de
hizo el trato de la venta de los Caba-
llos a miel, y los traxo para aca sin
saberse con que miras.

En esta virtud, y en atencion de
 que el Comisionario de nuestro Partido Don
 Jose Ignacio Lecano es pariente del es-
 presado Sebastian Lecano: se ha de ser
 por un Vº de las Comisiones al Comandante de aque-
 llos Parajes. Dn Donato Gil, u a otro qual
 quiera sujeto de su judicial arbitrio con
 remision del Comandante para que en primer
 lugar reconozca las marcas de las dos Par-
 tidas de Cavallos tratadas por Obispo, y
 Sebastian Lecano, y las ponga por diligencia
 con el numero de todos ellos previniendo
 a uno, y otro que no los enajene hasta
 nueva providencia, que en segundo lugar
 compare al mismo Sebastian Lecano so-
 bre el Remedio de todos estos Cavallos,
 las especies, alforjas, y cantaderas en que
 se compraron, y quien fue el Comprador de
 las dos partidas, y en que determinado
 lugar con todas las demas preguntas, y
 preguntas sobre su compania con Obispo,
 y demas conducentes a la averiguacion,
 y qualquiera otra que en el examen
 de este caso; que en ter-
 cera, y ultimo examine si pudiese ser
 havido al Jofre dicho Silveira Carrillo
 sobre la relacion de Galiano, y sobre

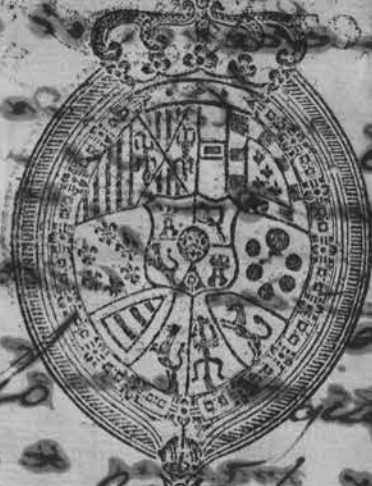
98

Das reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



El conde de... y... de...
 pare... cu...
 repul... al...
 que...
 y...
 el... se...
 que...
 O... que se...
 la... en...
 trave...
 otros...
 declarar...
 Expediente...
 y...
 nombrado...
 se...
 de...
 pare...
 ponda...

Estolome Cortez

Armanon

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS 1802 Y 1803. Valga para el bienio de 1802 y 1803.



22 de setiembre de 1802

En lo real y otros como lo pide
y debe en omgⁿ a dⁿ Santiago Obiedo
Admirante con citayⁿ y en el efecto
de un año y suandoⁿ y en el efecto
a dⁿ de naⁿ Gil de la misma
calidad y
ceda

Antemi:

Manuel Benítez
Cno. de go. p. del esp. de go. de go.

En veinteytres de dho por no haver comparecido
para la dha Santiago Obiedo, no se le ha citado
p. la dilig. mandada; de ello doy fe.

Pago dos d. ff

Benítez

En el mismo dia entregué la anterior
Provid. a D. Bartolome Herrera por su instan-
cia; de ello doy fe.

Benítez

En etc

Partido de Guampitani, subdieron de las Armas de
Paraguay en 25 dias del mes de Ayo de 1602. Yo
el Capitan Com. D. Donato Gil, habiendo visto la
providencia del Sr. A. C. ordinario de segundo
voto, en que se dice comete a D. Martin de et
chucarro, y p. su impedimento a mi digo: que la
acepto por la notoria precisa ocupacion del india
do chucarro, y jura por Dios nuestro, y una
senal de Cruz de providex ful, y legalmente, con
las diligencias, que se me previene; y en conformi
dad de lo qual mando se cite a D. Santiago Obiedo,
como parte contraria, en esta requesta, p. q. asis
ta a ver juran los tyos o darse por sitado; para
cuyo efecto despacherle orden sitatoria, asi
lo acepto proveo, mando, y firmo con tyos de
testifico

~~Donato Gil~~
Yo ~~Donato Gil~~ **Fernando Gil**

Yo ~~Donato Gil~~ **Francisco Pereda**
En este dia me tano, comparecio D. Santiago
Obiedo y locite enapeiona quien se dio por sita
do, y firmo con migo y H. de que certifica
Donato Gil

Santiago Obiedo H. Roguedo
Fernando Gil

Este es el Partido y ventisiete dias del mes de Ayo

100

Yo el dho hue en virtud de la Providencia de su Magestad
 de Ordinaxio del Segundo voto de la Real Audiencia de
 su dho Auto por mi Provedor y enviado de la dha dha
 por mi fecha a dho Santiago Obiedo, como parte Contra
 ria en litis para Proceder en la dha dha que siempre
 vienen, mande a Pexceix a dho Sebastian Villano
 compareca trayendo consigo los Cavallos que fueron
 traídos por el dha Ciudad de Corrientes y asiendo com
 parecido con los dhos Cavallos porantemi y dho le fizo
 Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una
 Señal de Cruz segun forma de dha baxa bajo del
 qual prometio de ser verdad de todo lo que supiere y se
 le fuese preguntado y siendole por el tenor del dho Pa
 rato delo dho que antede dha

Preguntado que si es cierto que se vio en la Ciudad de Corri
 entes y que en que en la dha dha Setas portó, con que
 Persona sea compana y asta donde o en que Puerto se
 de Sembrar lo que ha sienda llevado dice que en el mes
 de Agosto dha en una Canoa llevando por compania un
 moso español llamado Sibete y un yndio tape, y por el
 que Pase una carga de yerba quarenta maldos de tabaco
 y su velado cubal con cuyo a Parato navegaron
 y sucede que albiendose a portado en los ycos en un Puerto
 to y merdiato a una casa sellego a ella el de Clarante
 y en contrando a una mujer le pidio a Compañia lo que
 nes el dha y preguntandole que destino llevaba, le dho
 que yre a Corriente, alo qual y en por dho la Señora que
 si conoia a Juan joce Obiedo de Cumbariti y alo qual
 y le dho que lo conoia, y replico la Señora como supli
 candole dha dha que lo llevara consigo por estar este
 Pexceide de la hurtisia por y liso trato que tenia con
 la dha de un platexo alo qual a intio el dha dha, y ha vien
 dolo buscar la Señora se en dha dha en la Canoa

Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS. Valga para el bienio de

1802 y 1803.



Llevando el dho Obispo lo equitativo una
 ganu serrada que dho sea batavaco y otro so
 vernal de lo mismo, su melado Caval por
 yuhato de comida, y llegando se al Puerto
 de Melinduca se decen un Caron y vendio el
 de Clarante la Carroa y el mencionado farraco en la
 otra villa y qual mente con la carga de yerba, y fraxon
 Portuaria Taxa Cuarenta y pasado el Taxana Taxo el de
 Clarante ala Ciudad de Corrientes, que dando Obispo
 endto Taxo, volviendo de la Ciudad en Contro Ciempres
 a Obispo en donde lo defo. En Cuyo transito Contro el
 de Clarante tres Cavallos el uno de mancel gon Sate
 por siete pesos plata, y los otros dos de peso legal por
 una chaqueta de Pano de granera con Cuyo tres Cavallos
 Taxo desta parte del Taxana y los otros cinco Cavallos de
 de que los Granos desta banda del Taxana de un H Go
 n Sate por una Cavada de su uso, untercio de yerba
 quaranta mas de batavaco, una Sotifa de oro que el Taxo
 de yerba y la Sotifa de su legado color Vermillo, Taxe
 xa Conduo terminando beino de la billeta y la Sotifa con
 el Taxo Juan Ofene y que el de Clarante y enoxa
 Taxo en la otra banda niaun aha visto los Cavallos q
 tra todo Obispo y por aver legado muchos mas an
 los el de Clarante que Obispo, y a si mismo los tres Caval
 los que a Comprado en la otra banda dice que nolo po
 ne reciente por averlo perdido luego a Sullegada, y
 los cinco Cavallos que fue reciente un dia y conoli
 dos ox peritos los quales conuio con evidencia.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y UNOS
2 Y 1803.

D

101

que el dho le Cano avia comprado del
dho Gonzalo Segun Carta de la marca y
contra marca de Santa Fe en los Cavallos
que estada marcan. y Volviendo al dho
ta de la Canoa y la carga de yerba dice qe
la Canoa y quarterio de yerba le vendio a este
Don Galiano por un vellon de plata y otros tres de
que vendio por una sesga y dose reales plata el qual con
trador dice que es natural de Heemburux Texo que yno
le su nombre; y el dho estado dho no sabe mas de lo q
le ha referido, y aun que se le yso otra pregunta y tenia
seafirma y ratifica bajo el juramento que tetro tie
ne, y que es de edad de mas de 25 años, y por de si
no sabe firmar firmo a su ruego uno del dho dho de mi
actuacion de que certifico.

Donato Gill Hgo Rogel Alarcon Fernando Gill

En este dho partido en dho dia me, y año. a Continua
cion de este juicio y torturativo, en que me toí entendido
ordene a Santiago Obiedo púbera presente todos los Ca
vallas que transporto, suso de Corriente; y poniendolo e
n efecto de so presente, on se Cavallos, lamadrina, y su
cria; y para el reconocimiento de dho Cavallos, nombre de
reconocedores, que los fueron, Don Francisco Antonio Pine
da, y Don joce Antonio Sanchez, ombres expertos de selo y
conciencia, a los quales, por antemí, y Hgo, le recibí juramen
to, que lo hicieran entoda forma de dho, so cuyo
go, prometieron usar fiel y legalmente en el oficio de
que se den cargo, y en su compañía, se consieron

M R R

Reconociendo Sei Cavallos, y la yegua maxima Conducida
ynducive en esta Partida de Vedomones, y el Cavallo de Ca
o, y Avicano El anotado Por Parecer de los Ellos sin de tecto
Con la marca que van etan dada En el maxen.

R

Reconocieron otro Cavallo de uno Conlamarca del maxen q
dijeron Ser Cavallo de buen Precio fueran sin de tecto
y Reconocieron dos Cavallos manzoi sin de tecto Conlamarca
del maxen=

F

Reconocieron un Cavallo bieso, adionado, En los lomos Con
la marca del maxen=

F

Reconocieron un Cavallo Vedomon Conlamarca que es la
del maxen=

R

y En este Estado se Concluyo este Reconocimiento que fue
ron Espectador Entrese animales; y Reconbenidos a Obiedo
Por los tres animales que Gallan para los dies sei anotados
En la Partida de Cavallos que trajo Suizo d'is: que se le a
via Perdido En los Remolinos, pero que los d'ios Cavallos
tenia lortre Etampador la marca figurado En el maxen
Con lo qual se Concluyo esta diligencia, y dijeron de Re
conocedores aver Procedido fiel y legal mente En el Ofici
sio de que ceavian Echo Cargo, y firmaron Conmigo
y Ho: de que certifico.

F

Donato Gill Joseph Antonio Sanchez

Hoy Roguedel Costazo Hoy Fernando Gill

In m^a Antonio Pineda

En este dho Partido y en este dia mes y año yo el dho
huer viendo Concluido la declaracion de Sevastian lo
Cano, y Reconocimiento de Amos Partida de Cavallos
lo mande mantuvieron lo Cano y obiedo los Cavallos
En Ser hasta Segunda disposicion del huer del aca
ula a si lo proveo mando y firmo Contig. de que
Sertifico

Hoy Fernando Gill

Donato Gill Hoy Roguedel Costazo En este dho

Partido y en benticcho dia de dho mes y año, yo el dho
 juez, a continuacion de dho juicio yntermitido en
 que me estoy Entendiendo, presento la parte a dho
 Fil. D. de los arcos y elino de te dho partido, Hgo. Sit.
 do a dho d. dieciocho vuelta de tor auto: a quien por
 antemi y Hgo. le recibí haxamento que lo hizo por
 dho NRO Señor, y una. Cenal de Cruz Segun for
 ma de dho, Vaso Cuyo Cargo Promitio de cir ver
 dad de todo lo que supiere, y se le fuere Preguntado,
 y siendole por el tenor de la cita se le responde que viniendo
 do el declarante de la Etansia de dho Joco. Bicente Ca
 vañar, llevo ala Casa de dho Bartolo a Corta amada
 Cavallo y le dió a Corta. que tenia dilisencia en la vi
 lla de los Remolinos y que fuera a llevar la providen
 sia a entregar a manos del Comicionario de dha villa
 dho Nasario Gonzalez, ofreciendole ocho pesos pla
 ta por la dha dilisencia el qual a sintio ala Contra
 ta y pasando a su casa luego se volbio alo de a Cor
 ta y le dió el dho a Corta que avia resuelto y ce
 en persona con el prometiendo pagarle lo mismo q
 le avia ofrecido, y caminaron hasta llegarse ala ca
 sa del citado Comicionario en donde presente
 el declarante Practico el Comicionario la dilisencia
 qd que lleva a Corta, y que aun de clarante le
 oyo de cir que el Cavallo Ol. Roxo Vasicano era
 Cavallo Canchero y que el lo avia experimentado,
 y que el dueño no le avia querido vender ni por
 freita, Vacas; y sobre la comunicacion que dice ene
 la Capiter Segundo del dho, Congaliano, dice q
 le dió galiano. Juan Joco obiedo lo avia con
 charado para llevarlo de peon ofreciendole sin
 co Cavallo, con cuya oferta y bajo de dha Condi

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
Valga para el bien de
1803.

Procuraron saberse y que nunca le
lo en lo terminos que cetra portaron
y que en el Paraje de Curupaiti Ce que
do él, y o biedo paso ala otra banda y que
a Suavelta Conunoi pocos Cavallos en dho
Cupaiti, Sa Caron otros pocos de un Joco y
nacio mende, y con Porando una y otra tropilla, y
Caminaron hasta los Remolinos, y que nunca le pa
go, pero que le prometio pagarle los Salarios con
Condicion de que le volviera a Compañari, y a
Seleiso otra pregunta y le preguntan, dijo no
Saber mas de lo que lleva referido, y volviendo
Sele a leer esta Suave Claracion, y dijo Ser la mis
ma que tiene dada y que es la verdad en la que ce
afirma y ratifica Vaso del Juramento que se
cho tiene y que es de la edad de Veinticinco años
y tiene Comigo y Ho de que Sertifico-

Donato Gill

Sil bes de arce

Don Fernando Gill Top Juan Benito de
En este dho partido y en dho dia me juro: yo el dho
Jure, asiendo visto otros autos, y respecto de no presen
tar mas Hoos la parte ynteresada, se declara por Con
da y Selentriega ala parte ynteresada para que la
devuelva al lugar de su radicacion, van el dho
en Veintitres foja utiles: a Si lo mandando y tiene
Comigo de que Sertifico Donato Gill

Top Juan Benito de Arce
Top Fernando Gill

Dos reales.



SEILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-

cientos y uno para el bien de

1802 y 1803.



Son de 2400.

24

103

D. Santiago Obiedo en la demanda q me ha-
 mano politico D. Bartolome Rosca ha pu-
 esto contra mi Hijo Juan Jose Obiedo, impu-
 tándole el robo de un Chapeado de plata y de
 más deducido conforme á Dño digo q ha más
 de un mes se le pasó traslado á mi Cuxito
 presentado en forma de mi Hijo y hasta el
 día no ha respondido ni contestado. En vista na-
 dor le acusa la única rebeldia, y sup á las
 justificación de Vmd q habiéndola ppr abtra-
 da, se sirva mandar se le saquen los sus-
 tos por apremio, y se me pare traslado de
 ellos. Por tanto

A Vmd p

y sup se viera haberme por presente
de y por nueva la novedad, y puse
ex como lesa pedida y fino lo merecimo

Ante mi
D. Juan de Anzures
Anuncio 9 de mayo de 1807

Siendo parado el C. Juan Sagum re
auto G. apremio y se comete al M.
Cayte de la de Yarecuna -
Cendaf

Ante mi:

Juan de Anzures
C. no
de. y. no. p. de. s. no. y. s.

In thodia entregue esta novida a
Benite

Incomin. en cumplimiento. El antecedente auto proveido
pase a merced del notario para proceder al apremio
y me ha impuesto que a D. Bartol. Acosta noveladio
lado de Avos, lino que saco proveido para Campaña de
Fraer Informaciones a este Juzgado. Crg. a suerto poro.
devolviendo al Juzgado. De su radicacion y lo firmé a la
de q. Certifico: D. Juan de Anzures

so cuatro

Ante mi

Arum... de hoy e del...

Quando esribido la Carta con
dura en... desde...
a... de...
de...
Cendal

Ante mi.

Manuel Rencier
Cno. p. de...
Cno. p. de...
Cno. p. de...

En Tho dia. pare noticia del Decreto
de arriba a D. Bartolome...
de hoy fe. Rencier

En el mismo dia. pare en traslado...
a D. Santiago Obiedo; de hoy fe. Rencier

ago catorce...

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

507 oficio. ord. de 2 voto

26

105

En el Juicio de Obediencia en la causa de excomunicacion de don
 Juan de Obediencia contra mi hijo don Juan Jo-
 se de Obediencia, impetrando la absolucion de don Juan Jo-
 se de Obediencia y demas deducido al Excmo. de los señores
 que ha exhibido sin respuesta, despues que por don Ex-
 ceutor de los señores 11 y 12 ha solicitado varias diligencias al puen-
 to de adelantarse y completar el sumario: comparece a
 Don Diego que se ha de servir la notoria integridad
 de uno declarar si mi hijo inocente e indemonio del
 Delito de que se le acusa y condenarse al dho excomu-
 nicacion de la pena del Excomu. y en todas las penas y por-
 juicios q. me ha ocasionado por lo favorable qual
 y siguiente.

En el Juicio de Obediencia no se halla mas que la
 cion falsa y perjuracion de los infames Escriba-
 nes, la qual no solam. no hace semiplena la
 pero ni aun forma de la verdad del dho
 q. afirman de que por dho q. en el estado q. viene
 Carner debe ser reconocido en el Juicio de Obediencia

intempere de los procedim^{tos} mos de Comitia. que se
se. Inacio Escano, o en el grado q^{da} la habia jurifi-
cacion de Vna. halle tenex lugar.

Los ddig^s que ha procedido Dⁿ Bartholomeo
deora van a entender la ninguna razon q^{da} leante
pues habiendo demorado tanto tiempo con. orfago
en su poder, no ha coneguido a meditar ni indi-
cios del delicto que imputa a lumnianam. a mi
p. Todas mis geriones no ha sido otra cosa q^{da}
demoracion a exigiendo congnado Gaballes, mi de-
tinor y sus mancas, como el su luso enuriencia
gado a dante cuenda de un traxer y conuato.

Si deora se hiciera cargo de q^{da} en casa ha
sido. en tanto. a mepex dias en bñculos para la
recogida de leonas, ellulato, libras, y esclavos a jugar
Naptes, y pedras en calaxio, y lo q^{da} han robado
para jugar: pudiera razonar quien ha sido
el Esclavo que lo robe. Si se hiciera cargo q^{da} el
ellulato Parquat su ellimico que enroba y calid
en su casa a todas horas como el mas familiar.
se desaparecio del Paruido desde el dia del robo
y no se sabe donde esta: pudiera con algun jur-
damento sospechar q^{da} fue el Probador de su Chiapa
do. Si considerara que el Indio Toaquim enredado
en ilicito tracto con su Esclava Proca tenia las fuer-
tas pñecas a qualquiera hora de la noche, y q^{da}
su Esclava. era una nativa para pasarse a las

27. a honra q. querria venir mas racional lo que
de averiguar que este el q. lo robo.

sobre todo una rista y resulta de los chucos que
no hay ni similitud probamos de que mi hijo ha
ya executado el robo impudico, por mas q. el
ministerio de haya empeñado algun recurso
la diligencia en que remite que es evidente la
habiendo por tanto haciendo el pedimento q. may

27

de tanto pido q. implico de para haverme por
presentado y poner como tengo pedida por ser
de jurisdiccion de jurisdiccion lo necesario es.

Otro dice q. si se ha de para trasladado al oficio
de ha de servir de gloria de los oficios el Encanto de
Licitaciones que se ha agregado, para q. cuenta no
tenga ocasion con un examen de aparejados
q. haga la absolucion pedida y juras ut supra.

106

Santa Gobiedo

Yo el Rey
De mandamos el pedim
correa traslado y con lo q. diga auto
de determinar este negocio
en q. la presentado el fu. que
averiguar partes por lo
son as



Sos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a title or header]
Censales
Juan de Penas

En el día seis del mes de agosto de este año de treinta y cinco Obisdo; de ello doy fe

En el mes de Diciembre de este año pare en el estado en los libros de B. Barro como consta; de ello doy fe.

Obisdo de Penas

[Extensive faded handwritten text at the bottom of the page]



EL REY TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo de S. M. de 2.º

28

Don Bartolomé Acosta en la causa iniciada contra Juan José Oviedo por el robo que me hizo de dos cabezadas, un par de Estrivos, y un Pical todo de Plata con una Espada con puño de lo mismo, digo que este robo ya está enteramente averiguado y comprobado; por lo que con motivo de haberme descubierto las dos cabezadas que el citado Juan José vendió en la Villa de Neembuca y Partido de Curupaiti: ha vendido en P.º Santiago Oviedo con pretención de compensación trayendo mis referidos Estrivos, Pical y Espada robados, cuyos efectos puse presentes en este Juzgado y parece se hicieron poner en poder del alcaide. A más de las demás alhajas robadas han crecido los costos y gastos que he tenido en la diligencia de su averiguación, y sobre esto los desimpuentes de esta naturaleza deben ser castigados por su escarmiento y ejemplo de otros. En consecuencia y respecto a que el ladrón fue hecho

107

vaso de fianza segun lo que se ha de hacer en calidad
de sea puesto a disposicion del Sr. D. Gregorio Diego que
asi se ordena. se ha de ser un proveen
q. el fided. Santiago oriedo en el acto de la
terminacion entregue a su hijo Juan Drie, el que au
guando e alli mismo con prisiones sea tratado
a eva favel; en caso de no entregarlo en el acto
sea en su lugar tratado preso el fided. a regua
do y vaso a feto dia, lo qual verificado se me
de tratado de todo para pedir lo q. conuenga,
por tanto - Co

Hom sup. se diua proveer segun lo expu
esto dando para ello la comision necesaria al
Pavio de sumbariti, como es de justicia. H.

Bartholome Acosta

Asump. 16. del Dic. de 1502

Auto

Exordaf

Ante mi
Juan de Benier

Asumpcion



Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

De Dic. de 1802.

Havase saber a Santiago Obiedo que dentro del tercero dia ponga en esta Ciudad a su hijo segun y como se obligo a fe b^{ta} y no hallandose dentro de esta Ciudad libre se orden el comparendo en la forma ordinaria, y mediante a que el conremdo obiedo exhibio en este Juzgado las prendas que se refieren, se las entregara el Escrivano, haciendo que otorgue recibo, mediante a ser suya i propia.

Cerdas

Antemi

Juanuel Penier
Escrivano de la Real Audiencia de Valladolid

En otro dia hice saber el auto de averia a D. Castolome Acosta, y se fe entrega el comparendo prevenido; de ello doy fe.

Penier



108

En virtud de lo que se dice en la presente notificación
con la antecedente a Santiago Oviedo,
de ello doy fe.

Pago de 100 p. j.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Senor Alc. ord. de 2.º voto

109

30

el
a
d

Santiago Orieda vecino de esta ciudad en el Pleito
 sobre el Robo que D. Bartholome desta ocurio a mi
 hijo Juan Jose de un chapeco de plata y demas dedu-
 cido digo q. en atencion a que esta averiguado que
 en realidad executo el Robo y ha hecho fuga, haviendo
 yo quedado al seguro de mi Parona: entoy vamo a
 pagar lo que monta el Robo que son doscientos y
 cinquenta p.º segun el dho de D. Bartholo. Pero como
 soy un pobre, no tengo en el dia con que pagarle
 y no puedo justificarlo en el termino de tres meses
 y suplico a la justificacion de vna se vna concederme
 este termino, atento a que no es Deuda que he con-
 trahido por mi mismo, sino por la culpa de mi
 hijo. y suplico se vna sali obligado. Por tanto
 et vna pido y suplico se vna haverme por
 presentada y pacer como vero pedido y jurar
 lo necesario A. J. con la go obledo

Anuncio el 2 de Diciembre del 802

en virtud de lo mandado de la
do-

Censura

Ante mi:

Manuel Benítez

no. y not. p. de. esp. doo. y f. p.

En dho dia hice saber el decreto de
arriba a Santiago Obiedo; de ello doy fe.

Benítez

En el mismo dia pase en traslado estos Au-
tos a D. Bartolome Azorin; de ello doy fe.

Pago catorce r. /

Benítez



111

Asump.^{on} y Diciembre 17. de 1802.

31

(110) Dⁿ Josef Fernando Anis notificana á Santa
po obispo Compañesca en este Juzgado dentro del
termino de tres dias siguientes á la intima-
cion, trayendo consigo á su hijo Juan Josef
para diligencia de Justicia. Y lo Cumpla Com
apercerimiento de lo que haypa uyan, dando
Cuenta para proveer segun resulte.

de ord. de 2.º Joto

Cenda y Cumbaxity y
Lta. 29 de 1802 Pare en la Casa del Jha. Obis
do á notificarse la Cnd. del Sr. Obis.

ARCHIVAL QUALITY
Perma-Dur



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Señor Alcaide Ordin. de 2.º Voto.

(111)

32

Dⁿ Bartholome Acosta en los Autos criminales contra Juan Joseph Oriedo por el robo de los chapeados, y otras alhajas, que me hizo, digo: Fue habiendose ya desahogado dicho robo, y traído a entregar parte de él su Padre, y fiador Santiago Oriedo, se le mandó a este, que en virtud de la fianza, pusiese a su hijo en esta Ciudad, y aunque esto se le ha notificado con repetición aquí, y en campaña, se gan consta a S. M. vuelta de los Autos, y de la diligencia que presenté del Com.º Dⁿ J^ohⁿ Fernando Aris: hasta aquí no lo ha executado. El escrito último, que presenté posteriormente, y de que se me dió traslado, es frívolo e impertinente, por que en just.ª debe procederse a lo que corresponde, y así se ha de servir. Vmº inmediatamente mandar, que dho Santiago antes que haya fianza, se puestas en esta R.ª canceleria, hasta que presente al Sr. Excmo, de quien fue fiador, cuya prisión executada, y sea, se me repita traslado de los Autos para lo que haya lugar: Por tanto.

A Vmº suplico se sirva dar las providencias



